Abogado asimesmo de los R.s Consejos
Gov.or de la dicha Ciud.d Por su Mag.d
Dn Diego Antonio Consejero Marin
Don Alonso Estevan Sanchez Sabalosa
Don Fran.co Ant.o Montero de Leon Rexido
res de la dicha Ciud.d Y asi juntos acordaron
lo siguiente

Dixeron que por quanto no ay azeite en esta
Villa para el abasto de sus vezinos y aver
cesado el traerlo del Andaluzia a la aora
y se tiene noticia es la causa de que sea en
carezido y el poco que traen no lo quieren
dar menos de treinta y tres R.s el arro
ba a cuyo prezio se an comprado tres arro
uas por no aver ninguno en los estancos
para dicho abasto para que no faltase y oy
una persona vezino de Zehesin que
dize dara a la diez y ocho arrouas a dho
prezio y respecto de la mucha falta
que aze y que a razon de treinta y tres R.s
y arroua corresponde vendido y menor
a doze cuartos cada libra que sale cada
arroua a treinta y cuatro R.s y veinte
y dos mrs vajados los dez.s de Alcau
tan solamente y no cargarse los de Mi
llones y estar repartidos en tres vez.s
de la Ciud.d y dejando al estanquero medio
Real y arroua y razon de vendeduria
quedan de ganancia cuarenta mrs en
cada una acordaron se tomen dichas
diez y ocho arrouas de aceite a dho
prezio de treinta y tres R.s el arroua
y que se venda cada libra en dhos estancos
a dhos doze cuartos y dhos cuarenta
mrs que sobran sea y lo que en los gastos
que pueden ofrezerse en razon del abasto
Admitiose un Rexistro de Tiempo de la